



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUBREGIONAL

ACTA DE LA VII REUNION EL CONSEJO DE AUTORIDADES

AERONAUTICAS

En la ciudad de Santiago de Chile, los días 1 y 2 de Marzo de 2001, se reunió el Consejo de Autoridades Aeronáuticas a tratar el siguiente Orden del Día, que fuera previamente aprobado:

- 1.- Modificación del Acuerdo de Fortaleza.
- 2.- Entrega de la Presidencia y de la Secretaría de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.I del Reglamento.
- 3.- Varios

APERTURA:

La delegación de Chile dio la más cordial bienvenida a todas las Autoridades que integran el Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Sistema de Transporte Aéreo Subregional y a los Observadores asistentes a la reunión. Un especial saludo se otorgó a la delegación del Perú, país de reciente integración al Acuerdo de Fortaleza y que por primera vez asiste a una Reunión del Consejo.

Los Representantes aprobaron el Programa de Trabajo tentativo propuesto por la Presidencia.

La lista de los integrantes de cada delegación y de los observadores se adjunta como Anexo I a la presente Acta.

1.- MODIFICACION DEL ACUERDO DE FORTALEZA:

El Presidente del Consejo se refirió a los objetivos de la reunión, al trabajo realizado entre la anterior reunión del Consejo y esta oportunidad y a las principales características que tiene el proyecto de modificaciones que propone Chile al Acuerdo de Fortaleza, como aporte a los esfuerzos de mejoramiento que se ha impuesto este Consejo.





2.-

Las Autoridades y los Observadores, intercambiaron opiniones y puntos de vista diversos sobre la mejor manera de avanzar en el perfeccionamiento del Acuerdo de Fortaleza, tras lo cual se resolvió abordar el tema desde dos aspectos: la revitalización del Sistema Subregional tal como fue concebido y la liberalización de los servicios subregionales.

Respecto del primer aspecto, esto es, la revitalización del Acuerdo, se acordó avanzar en la solución de las restricciones que imponen los problemas de Facilitación no debidamente resueltos y la burocracia que suele presentarse en el otorgamiento de los permisos de operación. En relación a estos últimos, hubo consenso que las exigencias deben ser las mínimas y se propuso adoptar en la Subregión un procedimiento normativo similar al establecido por Brasil para otorgar los permisos de todos los vuelos subregionales, normativa que se adjunta como Anexo II.

También para revitalizar el Acuerdo de Fortaleza se propuso por Brasil estudiar la posibilidad de cobrar a los vuelos subregionales las mismas tasas aeronáuticas que los países miembros cobran a sus vuelos domésticos. Se acordó informar al Presidente del Consejo sobre el resultado del estudio que se haga en cada país, en un plazo máximo de 60 días.

En el tratamiento del segundo aspecto, esto es, la liberalización de los servicios subregionales, la delegación de Chile presentó su proyecto de modificaciones al Acuerdo de Fortaleza, poniendo especial énfasis en la necesidad de terminar con la superposición de dos marcos regulatorios, el de los Acuerdos Bilaterales y el del Sistema Subregional, y en la conveniencia de liberalizar los derechos de tráfico. Después de un intercambio de opiniones se acordó por unanimidad considerar el proyecto de Chile como un documento de trabajo para la próxima reunión, que tendrá por objetivo específico fijar el texto del Proyecto de Modificaciones. Se adjunta la proposición chilena como Anexo III.

En esta materia el Consejo, con el voto favorable de Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, aprobó una Resolución que pone un Cronograma de Liberalización y que se adjunta como Anexo IV.



SISTEMA DE TRANSPORTE AÉREO SUR-REGIONAL

3.-

El Representante de Argentina deja expresa constancia que no aprueba la referida Resolución, porque a su juicio ésta excede la competencia del Consejo y desvirtúa el objetivo original del Acuerdo de Fortaleza.

Las autoridades aeronáuticas de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay acordaron un Memorándum de Entendimiento, aprobando desde ya el Cronograma de Liberalización propuesto en la Resolución precitada, Memorándum que quedó abierto a la adhesión de las autoridades aeronáuticas de los restantes países miembros.

2.- ENTREGA DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento del Consejo y habiendo transcurrido el plazo previsto para que Chile ejerciera la Presidencia, el Representante de Chile agradece la colaboración que le prestaron todos los países miembros del Acuerdo durante su Presidencia y procede a entregar la misma al Representante del Paraguay. El Secretario del Consejo procede, por su parte, a entregar al Representante del Paraguay todos los antecedentes originales de las diversas reuniones y actuaciones del Consejo.

3.- VARIOS:

El Representante de Chile informa que el Congreso de su país aprobó el Acuerdo de Fortaleza y que el Instrumento de Ratificación se depositó en Diciembre de 2000, con lo que solo resta que Argentina ratifique el citado Acuerdo.



4.-


POR LA REPÚBLICA ARGENTINA


POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA


POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DE BRASIL


POR LA REPUBLICA DE CHILE


POR LA REPUBLICA DE PARAGUAY


POR LA REPUBLICA DEL PERU


POR LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



ANEXO I

LISTA DE INTEGRANTES DE CADA DELEGACIÓN

REPUBLICA ARGENTINA

Horacio Knobel
Director de Acuerdos y Legislación
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

REPUBLICA DE BOLIVIA

Juan Urrutia
Jefe de Asuntos y Organismos Internacionales
Dirección General de Aeronáutica Civil

Luis Coca O.
Jefe Unidad de Transporte y Trabajo Aéreo
Dirección General de Aeronáutica Civil

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Maj. Brig Venancio Grossi
Director General de Aviación Civil y
Presidente del CERNAI

Luiz Adonis Batista Pinheiro
Asistente del CERNAI

María Regina Oliveira de Queiroz
Asesora del Presidente del CERNAI

Carlos Leopoldo Goncalves
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE CHILE

Juan Pablo Langlois V.
Secretario General
Junta de Aeronáutica Civil

Ministerio de Relaciones Exteriores



2.-

Javier Becker
Asistente
Dirección General Económica
Ministerio de Relaciones Exteriores

Luis Ili Salgado
Director de Planificación
Dirección General de Aeronáutica Civil

Guillermo Novoa A.
Asesor Legal
Junta de Aeronáutica Civil

Eduardo Alvarado C.
Jefe del Departamento Técnico-Económico
Junta de Aeronáutica Civil

Alvaro Lisboa M.
Asesor Legal
Junta de Aeronáutica Civil

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Augusto Fuster Colunga
Presidente del Consejo de Administración de la DINAC

Ceferino Farías Servín
Subdirector de Transporte Aéreo
y Asuntos Internacionales de la DINAC

Sr. Luis González Arias
Embajador de la República del Paraguay en Chile

Aurelio Rojas
Secretaría Nacional de Turismo

REPUBLICA DEL PERU

Juan Veng
Director de la Oficina de Asesoría de Política Aérea
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción



3.-

Humberto Umeres
Director de Asuntos Aéreos y del Espacio
Ministerio de Relaciones Exteriores

César de las Casas Díaz
Consejero Jefe del Departamento Económico
Embajada de Perú en Chile

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Brig..Gral. (Av.) Walter W. Ghorsi
Director Nacional de Aviación Civil e
Infraestructura Aeronáutica

Alberto Sanes de León
Asesor
Dirección Nacional de Aviación Civil
e Infraestructura Aeronáutica

Angélica González
Asesor en Transporte Aéreo
Ministerio de Transportes y Obras Públicas

LISTA DE OBSERVADORES

Claudia Arenas R.
AVANT AIRLINES

Rodrigo García
LAN-CHILE

Pedro Carvalho
TAM

Sergio Domíngues
TRANSBRASIL

Arnaldo Costa
TAM/MERCOSUR



4.-

Sergio Joao Galhardo Junior
RIO SUL/VARIG

Sergio Joao Galhardo
VARIG

Vagner Tostes
VARIG/LOG

Alonso H. C. Medeiros
VASP

Rodrigo Duran
IATA

Sergio Kuczynski
EMBRAER

W K. W. Bim JH 26

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
COMANDO DA AERONÁUTICA

PORTEARIA Nº125/GCS, DE 23 DE FEVEREIRO DE 2001.

Estabelece procedimentos para funcionamento de empresa aérea estrangeira amparada pelo Acordo de Fortaleza.

O COMANDANTE DA AERONÁUTICA, no uso das atribuições que lhe conferem o parágrafo único do artigo 18 e o artigo 19 da Lei Complementar nº 97, de 9 de junho de 1999, e tendo em vista o disposto no item 2 do artigo 8º e alínea "f" do item 2 do Anexo II do Acordo de Fortaleza, resolve:

Art. 1º Estabelecer os seguintes documentos para que a empresa aérea designada por Estado signatário do Acordo de Fortaleza apresente ao Departamento de Aviação Civil (DAC), a fim de operar em território brasileiro:

I - a nomeação de representante legal, com poderes para receber citação inicial e ser demandado;

II - a declaração oficial do governo do país de origem com a constituição legal da empresa e a regularidade de sua situação econômico-financeira;

III - as especificações operativas;

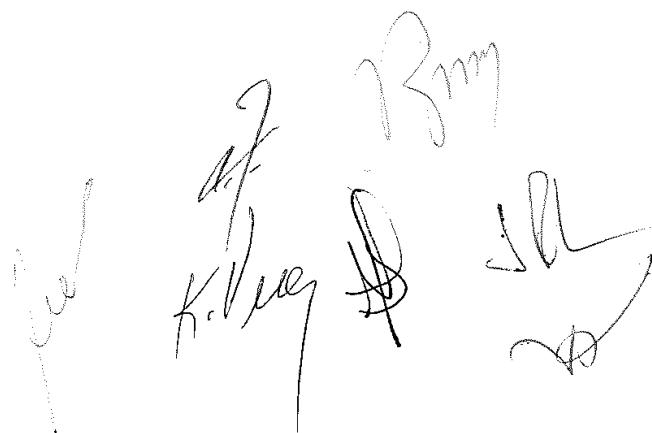
IV - o comprovante de seguro de responsabilidade civil por danos a terceiros na superfície; a proposta de tarifas; e

V - a proposta com os horários de transporte (HOTRAN).

Art. 2º Esta Portaria entra em vigor na data de sua publicação.

Art. 3º Revogam-se as Portarias nº 418/GM5 e nº 419/GM5, ambas datadas de 09 de junho de 1999, publicadas no Diário Oficial da União nº 113-E, Seção 1, de 16 de junho de 1999.


CARLOS DE ALMEIDA BAPTISTA
Comandante da Aeronáutica





Santiago, 25 de Enero de 2001.

En relación al tema 1 de la Agenda Provisional, de la VII Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza, que se celebrará el 1 y 2 de Marzo de 2001 en Santiago de Chile, adjunto remito a Ud. un proyecto de modificaciones al Acuerdo que propondrá Chile en dicha reunión, como aporte a los esfuerzos de mejoramiento que se ha impuesto el Consejo.

El mencionado proyecto procura recoger las inquietudes expresadas en la VI Reunión del Consejo y en las reuniones sobre esta materia celebradas en Buenos Aires, con ocasión del LVII Comité Ejecutivo de la CLAC y en Santo Domingo, con ocasión de la última Asamblea General de la CLAC.

El proyecto, conforme a lo convenido, no reemplaza integralmente el actual Acuerdo de Fortaleza, sino que lo modifica, manteniendo su estructura, número de los artículos y títulos de los mismos.

El Artículo 1 elimina la que, en su oportunidad, fue considerada una de las principales restricciones del Acuerdo, esto es, que sólo era aplicable en rutas diferentes de las operadas en virtud de los Acuerdos Bilaterales. Agrega, además, los servicios no regulares.

En el Artículo 2 se redefinen los "servicios subregionales", de acuerdo a los mismos nuevos criterios señalados en el párrafo precedente. El resto de las definiciones no se modifican.

El Artículo 3 se modifica sustancialmente. Primero, pretende unificar los tres Anexos que hoy tiene el Acuerdo, el Reglamento del Consejo y los dos Procedimientos que se han aprobado, por cuanto parece un exceso que Fortaleza tenga ya cinco instrumentos que lo complementan. Segundo, establece normas claras y conocidas en el ámbito del transporte aéreo, respecto de cómo modificar el cuerpo principal del Acuerdo y cómo modificar el único instrumento que lo complementa, que hemos llamado Reglamento.



- 2 -

El Artículo 4 mantiene su estructura general pero introduce una modificación de fondo: se conceden por el Acuerdo las quintas y sextas libertades que se operen dentro de la subregión, las que dejan de depender de las autorizaciones que en cada caso particular den o nieguen los Estados Partes. Se agregan, además, los servicios no regulares y se mantiene la parada estancia.

El Artículo 5, sobre Designación y Autorización, no se modifica.

El Artículo 6, sobre Condiciones de Operación, se modifica solo para citar correctamente el único instrumento que complementa el Acuerdo, esto es, el Reglamento.

En el Artículo 7 se mejora el párrafo 2, para precisar con toda nitidez que no se desea restringir los derechos y las facilidades ya existentes; y se agrega un nuevo párrafo 5, para establecer que este Acuerdo Multilateral prevalece sobre los Bilaterales, permisos de operación y demás acuerdos administrativos vigentes entre los Estados Partes, los que, de ser más restrictivos, tendrán que revisarse para ser conformados y adecuados a Fortaleza.

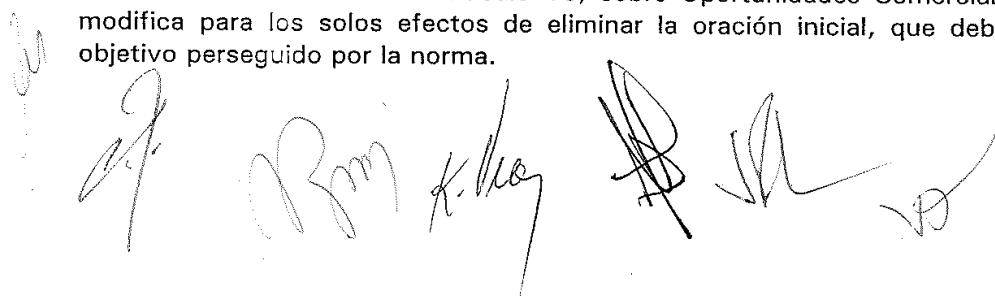
El Artículo 8, sobre Intercambio de Disposiciones Nacionales, no se modifica.

El Artículo 9 se reduce a la regla general, país de origen, en materia tarifaria. Se elimina el párrafo dos por contradictorio con dicha regla general, además de innecesario a la luz de las atribuciones del Consejo y las normas sobre controversias.

Los Artículos 10, sobre Facilitación y Seguridad; y 11, sobre Aeronavegabilidad, Operaciones y Licencias al Personal, no se modifican.

El Artículo 12, sobre el Consejo, se modifica para los solos efectos de citar el Reglamento.

El Artículo 13, sobre Oportunidades Comerciales, se modifica para los solos efectos de eliminar la oración inicial, que debilita el objetivo perseguido por la norma.





- 3 -

Los Artículos 14, sobre Estadísticas; 15, sobre Adhesión y 16, sobre Denuncia, no se modifican.

El Artículo 17, sobre Solución de Controversias, se modifica para los solos efectos de citar correctamente el Reglamento.

Los Artículo 18, sobre Revisión; 19, sobre Registro y 20, sobre Entrada en Vigor, no se modifican.

Como se podrá advertir, las modificaciones propuestas si bien son importantes, son sencillas y para su debido estudio basta tener a la vista el actual texto del Acuerdo de Fortaleza.

Queda pendiente la unificación de los cinco instrumentos complementarios en uno sólo, llámese Reglamento o de cualquier otro modo. Nos parece previo adoptar los acuerdos esenciales respectos del texto básico, para luego rescatar de los instrumentos complementarios, aquellas normas necesarios y/o útiles para la debida aplicación del cuerpo principal del Acuerdo.

Se adjunta el proyecto con las modificaciones comentadas, con la suficiente antelación de modo tal de permitir a los Señores Representantes preparar adecuadamente la Reunión y, de ser posible, enviar o traer sus comentarios y observaciones por escrito, de manera de facilitar tanto el debate como la elaboración de la próxima Acta y del futuro texto definitivo del Acuerdo de Fortaleza.

Saluda muy atentamente a Ud.



JUAN PABLO LANGLOIS V.
Secretario General

Juan Pablo Langlois V.

MODIFICACIONES AL ACUERDO DE FORTALEZA

Reemplázase el Artículo 1 por el siguiente:

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto permitir la realización de servicios aéreos subregionales, regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo, combinados o exclusivos de carga, a fin de promover y desarrollar nuevos mercados y atender debidamente la demanda de los usuarios.

Reemplázase la letra c) del Artículo 2, por la siguiente:

Artículo 2

Definiciones

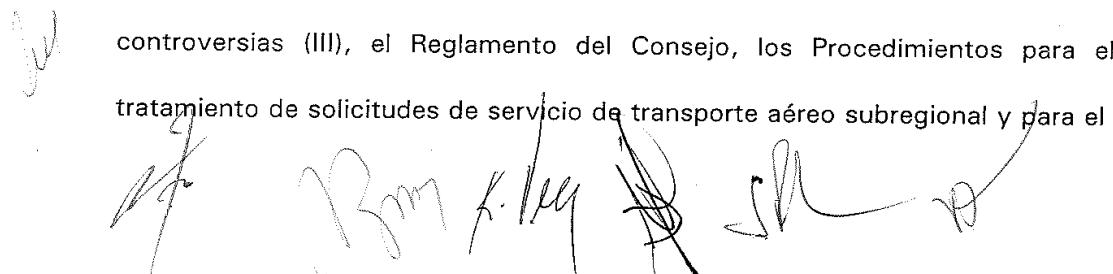
c) "Servicios Subregionales" significa los servicios aéreos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, realizados dentro de la Subregión que comprende los territorios de los Estados Partes.

Reemplázase el Artículo 3, por el siguiente:

Artículo 3

Reglamento y Modificaciones

Se dictará un único Reglamento del Acuerdo de Fortaleza con las normas complementarias y de detalle necesarias para la adecuada aplicación de este Acuerdo. Dicho Reglamento fusionará los Anexos sobre criterios operacionales (I), sobre el Consejo de Autoridades Aeronáuticas (II) y sobre solución de controversias (III), el Reglamento del Consejo, los Procedimientos para el tratamiento de solicitudes de servicio de transporte aéreo subregional y para el



funcionamiento de la Comisión Arbitral, y las demás normas que sean necesarias, en un solo documento reglamentario.

El Reglamento será parte integrante del Acuerdo.

Toda modificación al texto del Acuerdo y del Reglamento, se adoptará por acuerdo unánime de las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Partes.

Las modificaciones al presente Acuerdo, excepto al Reglamento, entrarán en vigor provisionalmente desde la fecha de suscripción del Acta correspondiente, y definitivamente para cada Estado Parte, a partir de la fecha de la confirmación al País Depositario por vía diplomática, en que se señale que todos los procedimientos jurídicos internos necesarios se han completado.

Las modificaciones al Reglamento requerirán el solo acuerdo de las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Partes y entrarán en vigor desde la fecha de suscripción del Acta correspondiente.

Reemplázase el Artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4

Concesión de Derechos

1.- Los Estados Partes se conceden los derechos especificados en este Acuerdo, con la finalidad de operar Servicios Subregionales. Para la realización de estos servicios, las Empresas designadas gozarán:

- a) del derecho de sobrevolar los territorios de los Estados Partes;
- b) del derecho de aterrizar en los referidos territorios, para fines no comerciales;



- c) del derecho de embarcar y desembarcar en los territorios de los Estados Partes, pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, en vuelos regulares y no regulares que se realicen exclusivamente dentro de la Subregión;
- d) del derecho de embarcar y desembarcar pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, en vuelos regulares y no regulares, destinados a, o provenientes de los territorios de terceros Estados Partes, sean estos tráficos de quinta o sexta libertad.
- 2.- Las empresas designadas podrán permitir a sus pasajeros la interrupción del viaje, con derecho a posterior reembarque, en escalas intermedias de una misma ruta subregional, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento.

Reemplázase el Artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6

Condiciones de Operación

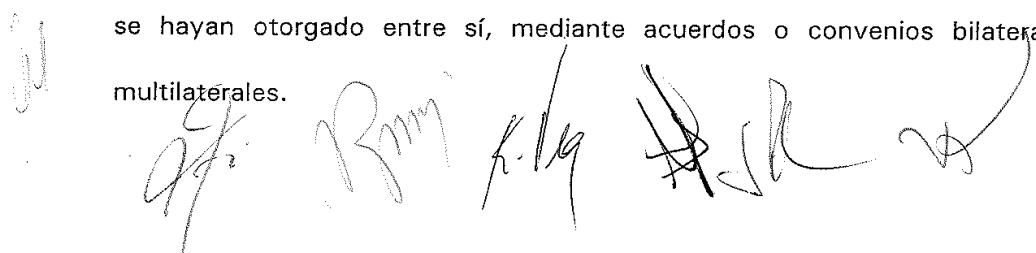
Los criterios operacionales aplicables a los Servicios Subregionales son los que señala el Reglamento del presente Acuerdo.

Reemplázase el párrafo 2 del Artículo 7, por el que se señala, y agrégase un nuevo párrafo 5 a este Artículo

Artículo 7

Aplicación de Disposiciones Bilaterales y Multilaterales

2.- Las disposiciones del presente Acuerdo no significarán, bajo ninguna circunstancia, restricciones a los derechos y facilidades que los Estados Partes se hayan otorgado entre sí, mediante acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales.



5.- Las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán sobre los acuerdos bilaterales, permisos de operación y demás acuerdos administrativos vigentes entre los Estados Partes.

Elimínase el párrafo 2 del Artículo 9, Tarifas, quedando como sigue:

Artículo 9

Tarifas

Las tarifas a ser aplicadas para el transporte en los Servicios Subregionales quedarán sometidas a las normas del País de Origen.

Sustitúyese el párrafo 2 del Artículo 12, por el siguiente:

Artículo 12

Consejo de Autoridades Aeronáuticas

2.- El Reglamento regulará la composición, atribuciones y demás detalles de funcionamiento del Consejo.

Elimínase las expresiones "si las regulaciones locales lo permiten" del inicio del párrafo 2 del Artículo 13, Oportunidades Comerciales, quedando como sigue:

Artículo 13

Oportunidades Comerciales

2.- Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para que las líneas aéreas puedan adquirir el combustible en el territorio del Estado Parte, en moneda local o en moneda libremente convertible; convertir y remesar a su país de origen los excedentes sobre sus ventas, con prontitud y sin restricciones o gravámenes fiscales, al tipo de cambio vigente; y realizar sus propios servicios en tierra, o seleccionar entre agentes competentes de tales

servicios, o en caso de usar los únicos servicios existentes, éstos deberán ser prestados sobre una base de igualdad y con los cargos basados en los costos.

Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

Artículo 17

Solución de Controversias

El Reglamento contendrá los procedimientos para solucionar las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo.





ANEXO IV

RESOLUCION CAA 01/2001

PROPUESTA DE MEDIDAS PARA ELIMINAR LAS RESTRICCIONES EXISTENTES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

CONSIDERANDO QUE LA EXCLUSION, DEL ACUERDO DE FORTALEZA, DE LAS RUTAS EFECTIVAMENTE OPERADAS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS BILATERALES (PUNTO 6 DEL ACTA DE LA SEXTA REUNION DEL CONSEJO DE AUTORIDADES DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2000) Y LA NO CONCESION DE LOS DERECHOS DE QUINTA Y SEXTA LIBERTADES CONSTITUYEN RESTRICCIONES AL ESPIRITU DEL ACUERDO

CONSIDERANDO QUE LA MODIFICACION DEL ACUERDO DEMANDA UN LARGO Y PROFUNDO PROCESO DE APROBACION LEGISLATIVA Y GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO QUE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, POR INTERMEDIO DE LOS MECANISMOS DE LOS ACUERDOS BILATERALES CELEBRADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES, PODRIAN LOGRAR EL PROPOSITO DE AVANZAR EN EL PROCESO DE LIBERALIZACION DE LOS SERVICIOS AEREOS EN LA SUB-REGION

CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 Y EN LOS ARTICULOS 2, INCISO G Y ARTICULO 6 DEL ANEXO II DEL ACUERDO,

EL CONSEJO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DEL ACUERDO DE FORTALEZA

RESUELVE



2.-

1) RECOMENDAR LA ADOPCION DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:

- 1.A) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2001, AUMENTAR LA CAPACIDAD ACORDADA ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS BILATERALMENTE EN, POR LO MENOS, TREINTA POR CIENTO PARA LOS VUELOS REGIONALES (TERCERA Y CUARTA LIBERTADES) Y ELIMINAR LAS RESTRICCIONES EXISTENTES EN CUANTO A LOS PUNTOS A OPERAR DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS TERRITORIOS.
- 1.B) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2002, AUMENTAR LA CAPACIDAD YA AMPLIADA CONFORME EL ITEM 1.A, EN , POR LO MENOS, CINCUENTA POR CIENTO Y ELIMINAR LAS RESTRICCIONES EXISTENTES EN CUANTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE QUINTA Y SEXTA LIBERTADES, BILATERALMENTE ACORDADOS ENTRE LOS ESTADOS MEMBROS, EN EL AMBITO INTRA-REGIONAL.
- 1.C) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2003, LIBERALIZAR TOTALMENTE LA CAPACIDAD Y LAS FRECUENCIAS ACORDADAS EN LOS RESPECTIVOS ACUERDOS BILATERALES ENTRE LOS ESTADOS MEMBROS, EN EL AMBITO INTRA-REGIONAL.

SANTIAGO, 2 DE MARZO DE 2001.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

EN SANTIAGO DE CHILE EL DIA 2 DE MARZO DE 2001, SE REUNIERON LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY PARA ADOPTAR Y ACORDAR LA RECOMENDACION QUE FUERA APROBADA POR EL CONSEJO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DEL ACUERDO DE FORTALEZA, POR RESOLUCION CAA 01/2001, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2001.

EN ESE SENTIDO LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS ACUERDAN CONCEDERSE RECIPROCAMENTE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- 1.A) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2001, AUMENTAR LA CAPACIDAD ACORDADA ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS BILATERALMENTE EN, POR LO MENOS, TREINTA POR CIENTO PARA LOS VUELOS REGIONALES (TERCERA Y CUARTA LIBERTADES) Y ELIMINAR LAS RESTRICCIONES EXISTENTES EN CUANTO A LOS PUNTOS A OPERAR DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS TERRITORIOS.

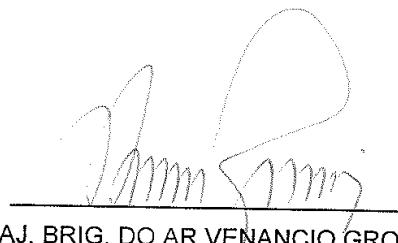
- 1.B) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2002, AUMENTAR LA CAPACIDAD YA AMPLIADA CONFORME EL ITEM 1.A, EN , POR LO MENOS, CINCUENTA POR CIENTO, Y ELIMINAR LAS RESTRICCIONES EXISTENTES EN CUANTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE QUINTA Y SEXTA LIBERTADES BILATERALMENTE ACORDADOS ENTRE LOS ESTADOS MEMBROS, EN EL AMBITO INTRA-REGIONAL.

Four handwritten signatures are displayed horizontally. From left to right: 1. A signature that appears to start with 'BR' and ends with 'lia'. 2. A signature that looks like 'Chile'. 3. A signature that looks like 'Paraguay'. 4. A signature that looks like 'Uruguay'.

2.-

1.C) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2003, LIBERALIZAR TOTALMENTE LA CAPACIDAD Y LAS FRECUENCIAS ACORDADAS EN LOS RESPECTIVOS ACUERDOS BILATERALES ENTRE LOS ESTADOS MEMBROS, EN EL AMBITO INTRA-REGIONAL.

SANTIAGO DE CHILE, 2 DE MARZO DE 2001.



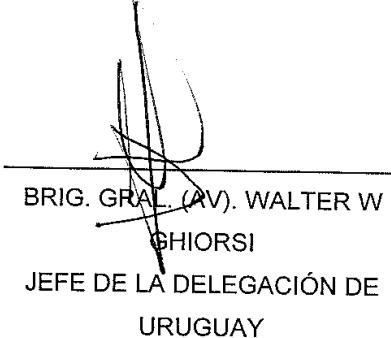
MAJ. BRIG. DO AR VENANCIO GROSSI
JEFE DE LA DELEGACIÓN DE
BRASIL



JUAN PABLO LANGLOIS
JEFE DE LA DELEGACIÓN DE
CHILE



AUGUSTO FUSTER COLUNGA
JEFE DE LA DELEGACIÓN DE
PARAGUAY

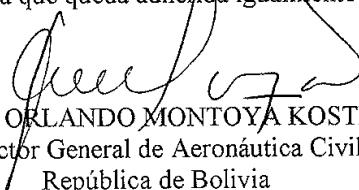


BRIG. GRAL. (AV). WALTER W.
GHIORSI
JEFE DE LA DELEGACIÓN DE
URUGUAY



**ADHESION DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL ACTA DE
ENTENDIMIENTO FIRMADO POR LOS DIRECTORES DE AVIACIÓN CIVIL DE
BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY, EN SANTIAGO DE CHILE , EL 02 DE
MARZO DEL 2001, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CAA 01/2001.**

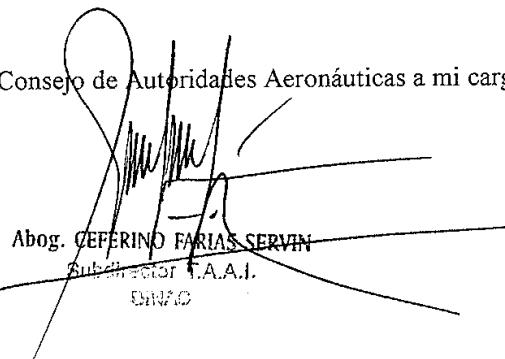
En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno, en ocasión de celebrarse la Tercera Reunión de Consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Paraguay y la República de Bolivia, de conformidad con el Acta de la Séptima Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza, el Gobierno Boliviano, en la persona del Comandante ORLANDO MONTOYA KOSTER, Director General de Aeronáutica Civil de Bolivia, deja constancia de la Adhesión al Memorándum de Entendimiento suscrito en cumplimiento de la Resolución CAA 01/2001, "Propuesta de Medidas para eliminar las restricciones existentes en el Sistema de Transporte Aéreo Subregional", por las Autoridades Aeronáuticas de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Santiago de Chile, el 02 de marzo del 2001, dejando estampada su firma en el original del referido Acta de Entendimiento en poder de la Presidencia del Consejo de Autoridades Aeronáuticas (Paraguay), a que queda adhenda igualmente este documento.


Cmdte. ORLANDO MONTOYA KOSTER
Director General de Aeronáutica Civil
República de Bolivia

Asunción, 20 de abril de 2001.

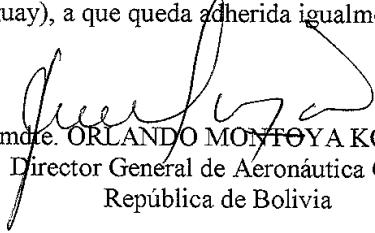
Recibido en la Secretaría del Consejo de Autoridades Aeronáuticas a mi cargo.-




Abog. CEFERINO FARIAS SERVIN
Subdirector I.A.A.I.
D.N.A.C.

**ADHESION DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL ACTA DE
ENTENDIMIENTO FIRMADO POR LOS DIRECTORES DE AVIACIÓN CIVIL DE
BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY, EN SANTIAGO DE CHILE , EL 02 DE
MARZO DEL 2001, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CAA 01/2001.**-----

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno, en ocasión de celebrarse la Tercera Reunión de Consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Paraguay y la República de Bolivia, de conformidad con el Acta de la Séptima Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza, el Gobierno Boliviano, en la persona del Comandante ORLANDO MONTOYA KOSTER, Director General de Aeronáutica Civil de Bolivia, deja constancia de la Adhesión al Memorándum de Entendimiento suscrito en cumplimiento de la Resolución CAA 01/2001, "Propuesta de Medidas para eliminar las restricciones existentes en el Sistema de Transporte Aéreo Subregional", por las Autoridades Aeronáuticas de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Santiago de Chile, el 02 de marzo del 2001, dejando estampada su firma en el original del referido Acta de Entendimiento en poder de la Presidencia del Consejo de Autoridades Aeronáuticas (Paraguay), a que queda adherida igualmente este documento.


Cmde. ORLANDO MONTOYA KOSTER
Director General de Aeronáutica Civil
República de Bolivia



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB REGIONAL

**ADHESION DE LA REPUBLICA DEL PERU AL ACTA DE ENTENDIMIENTO
FIRMADO POR LOS DIRECTORES DE AVIACION CIVIL DE BRASIL, CHILE,
PARAGUAY Y URUGUAY EN SANTIAGO DE CHILE, EL 02 DE MARZO DEL
2001, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CAA. 01/2000.-**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil uno, en ocasión de celebrarse la IX Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, de conformidad al Acta de la VII de este Consejo, la Autoridad Aeronáutica Peruana, en la persona del señor JUAN KUAN-VENG, Director General de Aeronáutica Civil del Perú, deja constancia de su adhesión al Memorándum de Entendimiento suscrito en cumplimiento de la Resolución CAA 01/2001, "Propuesta de Medidas para eliminar las restricciones existentes en el Sistema de Transporte Aéreo Subregional", por las Autoridades Aeronáuticas de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Santiago de Chile, el 02 de marzo de 2001, dejando estampada su firma en el original del referido Acta de Entendimiento en poder de la Presidencia del Consejo de Autoridades Aeronáuticas (Paraguay), a la que queda adherida igualmente este documento.


JUAN KUAN-VENG
Director General de Aeronáutica Civil

Asunción, 15 de noviembre de 2001



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB REGIONAL

ADHESION DE LA REPUBLICA DEL PERU AL ACTA DE ENTENDIMIENTO FIRMADO POR LOS DIRECTORES DE AVIACION CIVIL DE BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY EN SANTIAGO DE CHILE, EL 02 DE MARZO DEL 2001, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CAA. 01/2000.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil uno, en ocasión de celebrarse la IX Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, de conformidad al Acta de la VII de este Consejo, la Autoridad Aeronáutica Peruana, en la persona del señor JUAN KUAN-VENG, Director General de Aeronáutica Civil del Perú, deja constancia de su adhesión al Memorándum de Entendimiento suscrito en cumplimiento de la Resolución CAA 01/2001, "Propuesta de Medidas para eliminar las restricciones existentes en el Sistema de Transporte Aéreo Subregional", por las Autoridades Aeronáuticas de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Santiago de Chile, el 02 de marzo de 2001, dejando estampada su firma en el original del referido Acta de Entendimiento en poder de la Presidencia del Consejo de Autoridades Aeronáuticas (Paraguay), a la que queda adherida igualmente este documento.


JUAN KUAN-VENG
Director General de Aeronáutica Civil

Asunción, 15 de noviembre de 2001

Recibido en la Secretaría del Consejo de Autoridades Aeronáuticas a mi cargo.-


LIC. AURORA TORRES DE RODRIGUEZ
Jefe - Dpto. Política y Regional Aero comercial
STAAI - DINAC